



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-82903748--APN-ANAC#MEC, Enmiendas al “Manual del Inspector de Operaciones” (MIO).

VISTO el Expediente N° EX-2024-82903748--APN-ANAC#MEC, los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, N°606 de fecha 11 de julio de 2024, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009, la Disposición N° 27 de fecha 10 de marzo de 2010 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, las Partes 121, 129, 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 27 de fecha 10 de marzo de 2010 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL(ANAC) se aprobó el “Manual del Inspector de Operaciones” (MIO).

Que el Departamento Normas de Vuelo dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL(ANAC), ha informado sobre la necesidad de enmendar los Capítulos 4 – “Inspectores Operativos de la DNSO”, 5 –“Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” del Volumen I –“Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones“ del MIO, los Capítulos 1 - “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las partes de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) 121 y 135 ”, 15 - “Manuales, procedimientos y listas de chequeo o verificación”, 16 - “Aprobación para Operaciones en Espacio Aéreo con Separación Vertical Mínima Reducida por sus siglas en inglés “RVSM” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, la incorporación de los Capítulos 1 B - “Solicitud, evaluación y reconocimiento de explotadores aéreos extranjeros conforme a la Parte 129 de las RAAC”, 11 A – “La operación en tiempo frío” y 11 B - “Programa de deshielo y antihielo de la aeronave en tierra” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO.

Que la reforma se justifica en la necesidad de actualizar los procedimientos internos que deben implementar los inspectores de operaciones a los métodos y prácticas recomendadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y a los efectos de resolver hallazgos efectuados por la ADMINISTRACIÓN

FEDERAL DE AVIACIÓN por sus siglas en inglés “FAA”, en el contexto de la auditoría realizada durante el mes de abril de 2024 en el marco del PROGRAMA INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN por sus siglas en inglés “IASA”.

Que la evolución constante en la Aeronáutica Civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener eficiencia y estándares adecuados de la Seguridad Operacional.

Que las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), han tomado la intervención de su competencia en las actuaciones prestando conformidad con lo allí actuado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N°606 de fecha 11 de julio de 2024.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Enmienda de la Sección 3 “Instrucción de Inspectores Operativos de Línea Aérea (IOLA) e Inspectores de Seguridad de Operaciones Aéreas (ISOA)” del Capítulo 4 “Inspectores de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), que como Anexo IF-2024-91579857-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Enmienda del Punto 313 de la Sección 1 “Política General y Procedimientos” Capítulo 5 “Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo IF-2024-91580262-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida, así como la incorporación del Apéndice 5 “Procedimiento para la aprobación y vigilancia continua de explotadores aéreos extranjeros” al referido Capítulo 5 “Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional” del Volumen I – “Conceptos Generales, Directivas, Guía y Definiciones” del MIO, que como Anexo IF-2024-91580517-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente Resolución .

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la sustitución del Título del Capítulo 1 “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las partes de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) 121 y 135” por el Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO y la reubicación de la actual Sección 4 “Cartas Modelo, Formularios, Ayudas de Trabajo, Listas de Verificación, Informes y Actas” del referido Capítulo 1 A del Volumen II del MIO como Sección 6 “Cartas Modelo, Formularios, Ayudas de Trabajo, Listas de Verificación, Informes y Actas” del Volumen II – “Procedimientos” de dicho Capítulo 1 A del Volumen II del MIO.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la incorporación de la Sección 2 – “Desarrollo del Proceso” al Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91580950-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese la incorporación de la Sección 4 – “Orientación adicional para operaciones aprobadas de aviones monomotores a turbina por la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos por sus siglas en inglés “IMC”” al Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91581090-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese la incorporación de la Sección 5 – “Orientación sobre la aceptación y aprobación de partes y secciones del Manual de Operaciones del Explotador (MOE)” al Capítulo 1 A “Certificación Inicial de Explotadores de Servicios Aéreos de las Partes 121 Y 135 RAAC ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91581471-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébese la incorporación del Capítulo 1 B - “Solicitud, evaluación y reconocimiento de explotadores aéreos extranjeros conforme a la Parte 129 de las RAAC ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91581898-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese la sustitución del Capítulo 11 – “Programas de Antihielo en Tierra” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO por el Capítulo 11 A – “La operación en tiempo frío”, que como Anexo IF- 2024-91582257-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese la incorporación del Capítulo 11 B - “Programa de deshielo y antihielo de la aeronave en tierra” al Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91582415- APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese la Enmienda del Punto 1489 de la Sección 3 “Manual de Operaciones del Explotador (MOE)” del Capítulo 15 - “Manuales, procedimientos y listas de chequeo o verificación” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91583251-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- Apruébese la Enmienda al Capítulo 16 - “Aprobación para Operaciones en Espacio Aéreo con Separación Vertical Mínima Reducida por sus siglas en inglés “RVSM” ” del Volumen II – “Procedimientos” del MIO, que como Anexo IF-2024-91583500-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, pase a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su implementación,

ARTÍCULO 13°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) , a efectos de su amplia difusión entre los inspectores, su publicación -en coordinación con la Dirección de Operación de Aeronaves- en la Biblioteca virtual del organismo y posterior pase al Departamento de Secretaria General para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y cumplido archívese.

